



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

25 FEB. 2021

Ref: Proceso verbal No. 2021 – 00001 (rescisión por lesión enorme)

Demandante: Alfredo Bolívar Nava

Demandados: Fredy Leonardo Bolívar y otros

V. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante ALFREDO BOLÍVAR NAVA.

VI. ANTECEDENTES

El señor ALFREDO BOLÍVAR NAVA, a través de apoderado judicial, promueve demanda verbal de rescisión de compraventa en contra de FREDY LEONARDO BOLÍVAR LADINO, YASMÍN BOLÍVAR LADINO y YANIRA BOLÍVAR LADINO.

Mediante proveído que data del 28 de enero de 2021, se inadmitió la demanda para que se subsanaran los defectos allí indicados.

A través de escrito radicado el 4 de febrero de 2021 vía correo electrónico, el apoderado de la demandante subsana los defectos señalados en el auto inadmisorio.

VII. PROBLEMA JURÍDICO

¿La parte demandante subsanó en debida forma los defectos enunciados en el auto inadmisorio?

VIII. CONSIDERACIONES

Es pertinente aclarar que la parte actora no subsanó en debida forma, respecto de lo ordenado en la causal segunda de inadmisión, pues si bien es cierto que al solicitar el decreto de medidas cautelares en un proceso declarativo, sustituye el agotamiento del requisito de procedibilidad a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, lo cierto es que dentro del presente proceso de rescisión de compraventa, se está solicitando como cautela el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de esta acción.

Sobre las medidas cautelares en procesos declarativos la Corte Suprema de Justicia, puntualizó:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL PACHO CUNDINAMARCA

"Ahora bien, el artículo 690 del mismo estatuto, fue sustituido por el artículo 590, del Código General del Proceso, vigente a partir del 1 de octubre de 2012, el cual dispone, en su parte pertinente, esto es en lo tocante a las cautelas que puedan deprecarese desde la presentación del libelo genitor:

Medidas cautelares en procesos declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de éste el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual"¹.

De la cita jurisprudencial traída a colación, se concluye que en el presente sólo son procedentes las medidas cautelares de registro de la demanda y el secuestro de bienes muebles, y no el embargo y secuestro de secuestro de un bien inmueble, tal como lo solicitó el actor en la subsanación de la demanda.

Así las cosas, se concluye que la demanda no fue subsanada en debida forma, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., la misma, será rechazada como en líneas subsiguientes se dispondrá.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil AC3103-2015 de junio 3 de 2015. M.P. Jesús Vall De Rutén Ruiz.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda verbal de rescisión de compraventa promovida por ALFREDO BOLÍVAR NAVA en contra de FREDY LEONARDO BOLÍVAR LADINO, YASMIN BOLÍVAR LADINO y YANIRA BOLÍVAR LADINO, atendiendo las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: De la demanda con sus anexos, hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ